

Legislación Nacional

LEY 15799IMPUESTO INMOBILIARIOContribución inmobiliaria. Régimen. Modificación sanc. 28/12/1960; promul. 13/1/1961; publ. 21/1/1961**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.º** Modifícase la Ley de Contribución Inmobiliaria, t.o. en 1960, en el sentido de que el impuesto municipal de alumbrado, barrido y limpieza y las tasas y derechos por los servicios de provisión de agua y desagües cloacales y pluviales, serán liquidados y percibidos, a partir del 1 de enero de 1961, respectivamente por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.**Art. 2.º** Suspéndese, a partir del 1 de enero de 1961 y por el término de dos años, el cobro del impuesto de contribución territorial en jurisdicción de la Capital Federal. Al vencimiento de dicho plazo su liquidación y percepción quedará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La suspensión antedicha implica la exención del pago del impuesto por el período expresado.**Art. 3.º** El impuesto municipal de alumbrado, barrido y limpieza, se liquidará y percibirá conforme a lo que al respecto establezca la correspondiente ordenanza municipal, la que preverá las bases impositivas y demás detalles de avalúo, exenciones, reclamos, formas de pago, plazos y demás circunstancias relativas al cobro del impuesto.**Art. 4.º** La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a partir de la fecha indicada en el art. 1º, dentro de la aplicación plena del régimen de la ley 13577, procederá a la liquidación y recaudación de las tasas y derechos por los servicios que presta, operaciones que quedan a su cargo, como así también todas las que se le vinculen.**Art. 5.º** La Dirección General Inmobiliaria continuará teniendo a su cargo la percepción de la contribución inmobiliaria liquidada hasta el 31 de diciembre de 1960, siendo de aplicación, en todo lo referente a la materia, el régimen de la ley respectiva.**Art. 6.º** Todas las tareas de ejecución, conservación y actualización del catastro de la Capital Federal, para el cumplimiento de la ley 14159, incluida la modificación del estado parcelario y la división de inmuebles por el régimen de la ley 13512, quedan radicadas en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.**Art. 7.º** Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer cuanto fuere necesario para el mejor cumplimiento de la presente ley, en tanto se relacione con el ordenamiento y transferencia de funciones, créditos presupuestarios, etcétera, incluso para convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la transferencia de personal, oficinas técnicas, muebles y útiles y demás elementos que resulten indispensables, quedando transferidas, a partir del 1 de enero de 1961, las atribuciones previstas en el decreto ley 7688/1956 a los organismos que, a dichos fines, tengan a cargo las funciones respectivas.**Art. 8.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Guido - Maffei - Monjardín - Oliver